



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.- 136/16
Sucre, 28 de Abril de 2016**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que con registro N° CDE1-14 de 21 de abril de 2016, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local Financiero y de Gestión Administrativa, la Nota Cite Despacho N° 0230/16 de 20 de abril de 2016, suscrita por el ing. PhD. Iván Flores Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, en la que indica que se subsanaron las observaciones del tratamiento, y solicita la consideración y aprobación de las **MINUTAS DE CONTRATO PARA LA "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – JUGOS" ÍTEM N° 1, MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 13/2016 "JUGO LÁCTEOS"; ÍTEM N° 2 MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 14/2016 "JUGO DE FRUTAS TROPICAL"; ÍTEM 4 MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 16/2016 "NÉCTAR DE FRUTAS"**, a los fines previstos en el Artículo 6 Inciso J) de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 27/14, "LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE", concordante con el Art. 16, Numeral 8) de la LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

Que, la RESPONSABLE DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Lic. María Pantoja Terán, el JEFE DE EDUCACIÓN a.i. Arq. Marco Reynolds y el DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Lic. PhD Wilfredo Gonzales Paco, con el visto bueno de la SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Lic. Wilma Duran Benavides, mediante Nota Cite: P.A.C.E. N° 1002/15 de 30 de octubre de 2015, conforme al Art. 35 del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), adjuntando Especificaciones Técnicas y condiciones requeridas, Certificación Presupuestaria y otros documentos, solicitan al Responsable de Licitación Pública RPC del G.A.M.S., el Inicio del Proceso de Contratación "**ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – JUGOS**": **ÍTEM N° 1 "JUGO LÁCTEOS"; ÍTEM N° 2 "JUGO DE FRUTAS TROPICAL"; ÍTEM N° 3 "JUGO DE LINAZA CON LIMÓN" (Anulado), ÍTEM N° 4 "NÉCTAR DE FRUTAS"**, Primera Convocatoria con un Precio Referencial del total de los ÍTEMs de Bs 3.455.100,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO 00/100 BOLIVIANOS), definiendo como Método de Evaluación de propuestas: CALIDAD, PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO.

Que, el RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA (RPC) del G.M.S, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC N° 137/2015 de 06 de noviembre de 2015 a (fs. 124), **APRUEBA** el Documento Base de Contratación (DBC) y **AUTORIZA** el **INICIO** del proceso de contratación para la provisión de: "**ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – JUGOS**": **ÍTEM N° 1 "JUGO LÁCTEOS"; ÍTEM N° 2 "JUGO DE FRUTAS TROPICAL"; ÍTEM N° 3 "JUGO DE LINAZA CON LIMÓN" (Anulado), ÍTEM N° 4 "NÉCTAR DE FRUTAS"** Primera Convocatoria, en la modalidad de Licitación Pública Nacional previsto en el D.S. 0181 del 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), publicándose la Convocatoria en el SICOES en fecha 09 de noviembre de 2015 con Número de Confirmación de Publicación: 1883606, **CUCE: 15-1101-00-608996-1-1 (Primera Convocatoria)**, Código Interno

S.O. 136/16
Inf. C.D.E.P.L.F.G.A.
Fjs. 858
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-OFTR



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 136/16

24/2015, con Precio Referencial del total de los cuatro ITEMS Bs 3.455.100,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN 00/100 BOLIVIANOS),

Que la REUNIÓN DE ACLARACIÓN según ACTA DE REUNIÓN de fecha 18 de noviembre de 2015 de (fs. 175 a 176), en la que se presenta 7 consultas sin plantear modificación y que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC N° 157/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015 de (fs. 177 a 178), se aprueba el DBC publicado y mediante MEMORÁNDUMS DE DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN de (fs. 181 a 184) cite: RPC N° 160 se designa como UNIDAD SOLICITANTE a la SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Lic. Willma Duran Benavidez; cite RPC N° 161 se designa como UNIDAD TÉCNICA a la RESPONSABLE DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR Lic. María Pantoja Terán; cite RPC N° 162 se designa como UNIDAD TÉCNICA a la SUPERVISORA DISTRITAL 1 Dra. Mónica Lastra Morales; cite RPC N° 163 se designa como UNIDAD ADMINISTRATIVA al DIRECTOR ADMINISTRATIVO Lic. Juan Mancilla Flores.

Que, en la Licitación Pública Nacional N° 24/2015, participaron TRES (3) PROPONENTES que presentaron su propuesta para los cuatro ítems tal como se evidencia en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de fecha 30 de noviembre de 2015, documento que se encuentra a fs. 188, proceso en el cual la Comisión de Calificación designada luego de evaluar y calificar las propuestas, presentó su INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN con CITE INF. N° 043/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, recomendando ADJUDICAR el proceso para la provisión de "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – JUGOS":

ÍTEM N° 1 "JUGO LÁCTEOS";

Empresa: ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "LACTEOSBOL Y ASOCIADOS SUR"
Rep. Legal: MARCO AURELIO FERNÁNDEZ CAPRILES
Monto bs. Bs. 854.100,00
Plazo en días: SEGÚN CRONOGRAMA

ÍTEM N° 2 "JUGO DE FRUTAS TROPICAL"

Empresa: ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "LACTEOSBOL Y ASOCIADOS SUR"
Rep. Legal: MARCO AURELIO FERNÁNDEZ CAPRILES
Monto bs. Bs. 893.520,00
Plazo en días: SEGÚN CRONOGRAMA

ÍTEM N° 3 "JUGO DE LINAZA CON LIMÓN" (ANULADO)

Empresa: ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "LACTEOSBOL Y ASOCIADOS SUR"
Rep. Legal: MARCO AURELIO FERNÁNDEZ CAPRILES
Monto bs. Bs. 535.500,00
Plazo en días: SEGÚN CRONOGRAMA

ÍTEM N° 4 "NÉCTAR DE FRUTAS"

Empresa: ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "LACTEOSBOL Y ASOCIADOS SUR"
Rep. Legal: MARCO AURELIO FERNÁNDEZ CAPRILES

S.O. 136/16
Inf. C.D.E.P.L.F.G.A.
Fjs 358
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-OFTR



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Monto bs. Bs. 930.750,00
Plazo en días: SEGÚN CRONOGRAMA

NOTA: las partes tachadas son nuestras, para resaltar que el ITEM N° 3 fue anulado por RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN EXPRESA RPC N° 017/2016, emitida en fecha 15 de abril de 2016.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública, en base al Informe de la Comisión de Calificación, mediante RESOLUCIÓN EXPRESA RPC N° 175/2015 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN del 04 de diciembre de 2015, previa aprobación del Informe de la Comisión de Calificación, resolvió APROBAR el Informe de Evaluación y Recomendación de adjudicación con CITE INF. N° 043/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015 y ADJUDICAR la Litación Pública Nacional N° 24/2015 para la provisión de "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – JUGOS", en los siguientes términos textuales de la Resolución:

ÍTEM N° 1 "JUGO LÁCTEOS";

Empresa: ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "LACTEOSBOL Y ASOCIADOS SUR"
Rep. Legal: MARCO AURELIO FERNÁNDEZ CAPRILES
Monto bs. Bs. 854.100,00
Plazo en días: SEGÚN CRONOGRAMA

ÍTEM N° 2 "JUGO DE FRUTAS TROPICAL"

Empresa: ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "LACTEOSBOL Y ASOCIADOS SUR"
Rep. Legal: MARCO AURELIO FERNÁNDEZ CAPRILES
Monto bs. Bs. 893.520,00
Plazo en días: SEGÚN CRONOGRAMA

ÍTEM N° 3 "JUGO DE LINAZA CON LIMÓN" (ANULADO)

Empresa: ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "LACTEOSBOL Y ASOCIADOS SUR"
Rep. Legal: MARCO AURELIO FERNÁNDEZ CAPRILES
Monto bs. Bs. 535.500,00
Plazo en días: SEGÚN CRONOGRAMA

ÍTEM N° 4 "NÉCTAR DE FRUTAS"

Empresa: ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "LACTEOSBOL Y ASOCIADOS SUR"
Rep. Legal: MARCO AURELIO FERNÁNDEZ CAPRILES
Monto bs. Bs. 930.750,00
Plazo en días: SEGÚN CRONOGRAMA

NOTA: las partes tachadas son nuestras, para resaltar que el ITEM N° 3 fue anulado por RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN EXPRESA RPC N° 017/2016, emitida en fecha 15 de abril de 2016.

Que, el proceso de adquisición de "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – JUGOS", se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto Institucional Gestión 2016, registrado en SIGMA según las siguientes certificaciones: ÍTEM N° 1 Certificación Presupuestaria de 13 de enero



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 136/16

de 2016, con Preventivo N° 00010, Categoría Programática: 21 0000 006 Fuente 41, Organismo Financiador 119 con recursos del IDH, Partida de Gasto 31130 "Alimentación Complementaria Escolar" con un monto total autorizado de Bs. 919.800,00 (**NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS**); **ÍTEM N° 2** Certificación Presupuestaria de 13 de enero de 2016, con Preventivo N° 00012, Categoría Programática: 21 0000 006 Fuente 41, Organismo Financiador 119 con recursos del IDH, Partida de Gasto 31130 "Alimentación Complementaria Escolar" con un monto total autorizado de Bs. 919.800,00 (**NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS**); ~~ÍTEM N° 3 ANULADO~~ Certificación Presupuestaria de 13 de enero de 2016, con Preventivo N° 00013, Categoría Programática: 21 0000 006 Fuente 41, Organismo Financiador 119 con recursos del IDH, Partida de Gasto 31130 "Alimentación Complementaria Escolar" con un monto total autorizado de Bs. 630.000,00 (~~**SEISCIENTOS TREINTA MIL 00/100 BOLIVIANOS**~~). **ÍTEM N° 4** Certificación Presupuestaria de 13 de enero de 2016, con Preventivo N° 00014, Categoría Programática: 21 0000 006 Fuente 41, Organismo Financiador 119 con recursos del IDH, Partida de Gasto 31130 "Alimentación Complementaria Escolar" con un monto total autorizado de Bs. 985.500,00 (**NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS**).

Que La cantidad de raciones por nivel educativo, requeridos para la provisión, distribución anual y el **precio referencial** y su representación de la sumatoria total de los ítems para el área urbana del Municipio de Sucre, se exponen a continuación:

CUADRO REQUERIDO:

ITEM	DESCRIPCIÓN	ENTREGAS ANUALES	CANTIDAD	ENTREGA DE RACIONES ANUAL	TOTAL AÑO	P.U	P. TOTAL
			RACIONES		RACIONES		
1	JUGO LACTEO Nivel Inicial-Primario, Secundario-Alternativo	10 MESES	73.000	18	1.314.000	0.7	919.800
2	JUGO DE FRUTAS TROPICAL Nivel Inicial-Primario, Secundario-Alternativo	10 MESES	73.000	18	1.314.000	0.7	919.800
3	JUGO DE LINAZA CON LIMON Secundario-Alternativo	10 MESES	35.000	18	630.000	1.00	630.000
4	NECTAR DE FRUTAS	10 MESES	73.000	15	1.095.000	0.9	985.500

S.O. 136/16
Inf. C.D.E.P.L.F.G.A.
Fjs. 858
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-OFTR



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 136/16

Nivel Inicial- Primario, Secundario- Alternativo							
TOTAL							3.455.100

CUADRO AJUSTADO A LA ANULACIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	ENTREGAS ANUALES	CANTIDAD RACIONES	ENTREGA DE RACIONES ANUAL	TOTAL AÑO RACIONES	P.U Bs.-	P. TOTAL Bs.-
1	JUGO LACTEO Nivel Inicial- Primario, Secundario- Alternativo	10 MESES	73.000	18	1.314.000	0.7	919.800
2	JUGO DE FRUTAS TROPICAL Nivel Inicial- Primario, Secundario- Alternativo	10 MESES	73.000	18	1.314.000	0.7	919.800
3	JUGO DE LINAZA CON LIMON Secundario- Alternativo	ANULADO					
4	NECTAR DE FRUTAS Nivel Inicial- Primario, Secundario- Alternativo	10 MESES	73.000	15	1.095.000	0.9	985.500
TOTAL							2.825.100

Que, para observar mejor el total sumado de los ítems ADJUDICADOS y haciendo un cuadro comparativo de los precios REFERENCIAL por ítems y precios ADJUDICADOS tenemos la siguiente descripción:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO REFERENCIAL	PRECIO ADJUDICADO	OBSERVACIÓN
1	JUGO LÁCTEO	919.800	854.100	

S.O. 136/16
Inf. C.D.E.P.L.F.G.A.
Fjs. 858
CCe Archivo S.A.H.C.M.S. AS-OFTR



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 136/16

2	JUGO DE FRUTAS TROPICAL	919.800	893.520	
3	JUGO DE LINAZA CON LIMÓN			ANULADO
4	NÉCTAR DE FRUTAS	985.500	930.750	
	TOTAL SUMATORIA	2.825.100	2.678.370	Diferencia de 146.730

Que, el Decreto Supremo N° 28421, referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH y asignación de competencias, dispone en su artículo 2) Parágrafo II, numeral 1 (Educación), inc. ii) establece que: "En el marco de lo que establece el Artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos, sobre la base a los recursos asignados en el numeral I del presente Artículo, los beneficiarios del IDH destinarán estos ingresos para promover el acceso y permanencia escolar a través de la: **"PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR**, Servicios de Transporte Escolar, Implementación de Internados Escolares y Hospedajes y la Generación de becas escolares e incentivos".

Que, en cumplimiento al Pliego de Especificaciones Técnicas y las Condiciones requeridas establecidas en el DBC, el proponente presenta Informe de Ensayo Físico – Químico y de Ensayo Microbiológico emitido por el Instituto de Tecnología de Alimentos ITA, Certificado de Registro Sanitario, emitido por el SENASAG, Certificado de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas, emitido por el SEDES, Carnet de Manipulador de los Trabajadores y Certificado de Inspección a Proceso productivo emitido por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad IBNORCA.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 37, inc. c), 85 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181, la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal procedió a elaborar las **MINUTAS DE CONTRATO PARA LA "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – JUGOS" ÍTEM N° 1, MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 13/2016 "JUGO LÁCTEOS"; ÍTEM N° 2 MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 14/2016 "JUGO DE FRUTAS TROPICAL"; ÍTEM 4 MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 16/2016 "NÉCTAR DE FRUTAS"**, cumpliendo los requisitos señalados en el Documento Base de Contratación, siendo los siguientes:

➤ Especificaciones Técnicas y Condiciones Requeridas (de fs. 02 a 119)
➤ Certificación Presupuestaria (de fs. 709 a 710 y 714 a 715)
➤ Solicitud Inicio de Convocatoria de Proceso de Contratación (a fs. 122)
➤ Autorización de Inicio de Proceso de Contratación (a fs. 124)
➤ Confirmación de Publicación en el SICOES (a fs. 180)
➤ Documento Base de Contratación (de fs. 125 a 171)
➤ Acta de Reunión de Aclaración (de fs. 175 a 176)
➤ Aprobación del Documento Base de Contratación DBC (de fs. 177 a 178)
➤ Designación de la Comisión de Calificación (de fs. 181 a 184)
➤ Acta de Cierre de Presentación de Propuestas (a fs. 188)
➤ Acta de Apertura de Propuestas (a fs. 202)

S.O. 136/16
Inf. CDEPL.F.G.A.
Fjs 858
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-OFTR



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 136/16

➤ Formularios de Calificación (de fs. 560 a 594)
➤ Informe de Evaluación de la Comisión de Calificación (de fs. 595 a 596)
➤ Resolución Expresa de Adjudicación (de fs. 598 a 602)
➤ Certificado de Inspección a Proceso Productivo (IBNORCA) (de fs. 355 a 358)
➤ Certificado de Registro Sanitario (SENASAG) (de fs. 296 a 351)
➤ Propuesta Técnica y Económica del Proponente (de fs. 409 a fs. 509)
➤ Boleta de Garantía Seriedad de Propuesta (a fs. 510)
➤ Testimonio de constitución de asociación accidental (de fs. 615 a 626)
➤ Certificación PROMUEVE BOLIVIA (CAL. LTDA) (de 627 a 628)
➤ Boleta de cumplimiento de contrato (CAL. LTDA) (de fs. 629 a 632)
➤ Certificado de No adeudo a la AFP (CAL. LTDA) (de 633 a 637)
➤ Certificado Solvencia fiscal (CAL. LTDA) (a fs. 651)
➤ Testimonio poder (CAL. LTDA) (de fs. 656 a 652)
➤ Certificado de Registro de Comercio de Bolivia FUNDEMPRESA (CAL. LTDA) (a fs. 663)
➤ Testimonio de constitución de (CAL. LTDA) (de fs. 664 a 668)
➤ Certificado RUPE (CAL. LTDA) (de fs. 669 a 670)
➤ Certificación PROMUEVE BOLIVIA (LACTEOSBOL) (de 671 a 672)
➤ Certificado de No adeudo a la AFP (LACTEOSBOL) (de 673 a 675)
➤ Certificado Solvencia fiscal (LACTEOSBOL) (a fs. 673)
➤ Registro SIGMA (LACTEOSBOL) (a fs. 678)
➤ Número de Identificación Tributaria (LACTEOSBOL) (a fs. 679 a 681)
➤ Designación gerencia y representante legal (LACTEOSBOL) (de fs. 682 a 684)
➤ Decreto supremo nº 590 de creación (LACTEOSBOL) (a fs. 705)
➤ Certificado RUPE (LACTEOSBOL) (de fs. 712 a 713)
➤ Certificado RUPE ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LACTEOSBOL Y ASOCIADOS SUR) (a fs. 720)

S. 11/16

Que, mediante nota Cite de Despacho N° 0148/16 de 28 de marzo de 2016 a (fs. 824), el Alcalde Municipal remite al Concejo Municipal los expedientes del proceso de contratación **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 24/2015; "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – JUGOS"**, el cual indica haber subsanado observaciones y ser puesto en consideración para su aprobación.

Que, revisada la documentación se puede constatar que el Ejecutivo Municipal inicialmente remite documento subsanando parcialmente las observaciones, verificado en Informe Técnico 32/2016 a (fs. 822), razón por la cual el Ejecutivo Municipal mediante nota hoja de ruta N° CM- 868 de fecha 11 de abril de 2016 y CITE DESPACHO N° 176/16 de fecha 06 de abril de 2016 a (fs.858), **pide al Presidente del HCMS la DEVOLUCIÓN** de expedientes **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 24/2015; "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – JUGOS"**, para mayor sustentación de y cumplimiento de la anulación del ítem 3 "JUGO DE LINAZA CON LIMÓN".

S.O. 136/16
 Inf. C.D.E.P.L.F.G.A.
 Fjs. 858
 CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-OFTR



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 136/16

Que, mediante nota de fecha 12 de abril de 2016 a (fs. 825) el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local Financiero y de Gestión Administrativa Sr. Vicente Medrano Oliva, remite a Presidencia del Concejo Municipal los expedientes del proceso de contratación **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 24/2015**, con nota de DEVOLUCIÓN DIRECTA dirigido al Alcalde Municipal de Sucre para que presente el **informe complementario de la comisión de calificación y la Anulación Parcial referente al ítem nº 3 "Jugo de Linaza con Limón"**, mismo que se hace efectivo mediante nota cite: HCMS Alc. Nº 139/16 de fecha 13 de abril de 2016 a (fs. 827).

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN EXPRESA RPC Nº 017/2016 de fecha 15 de abril de 2016 de (fs. 846 a 847) en base al Informe Técnico Legal Nº 54/2016 de (fs. 841 844), se efectúa la **ANULACIÓN PARCIAL** de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 24/2015; "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – JUGOS"**, el cual anula en su ARTICULO 1 el Item 3: **"JUGO DE LINAZA CON LIMON"** de conformidad a el artículo 28, parágrafo I y IV del D.S. 181.

Que, en respuesta NOTA DE DEVOLUCIÓN CITE: HCM. Alc. Nº 58/16 de fecha 25 de febrero de 2016 a (fs. 818 a 819,) y de conformidad al Artículo 33 parágrafo III del DECRETO SUPREMO 181 y mediante INFORME COMPLEMENTARIO de la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN de fecha 15 de abril de 2016 a (fs. 851 a 852) se hace conocer aclaraciones subsanando las observaciones planteadas en nota de devolución que son respondidas a cada punto de la siguiente manera:

- 1) Revisada la documentación se puede constatar en el D.B.C. que las unidades de medida y cantidades referente al producto **ÍTEM Nº 3 "JUGO DE LINAZA CON LIMÓN"**; por una parte a (fs. 46) en la provisión indica 150 ml (mililitro) como VOLUMEN y a (fs. 28) de la presentación del producto se indica 160 cc (centímetros cúbicos) VOLUMEN NETO, mismo que conlleva a que la empresa ganadora presenta su propuesta tal cual exige el D.B.C. que marca un diferencia de 10 (cc) y/o (ml) a (fs. 401 y 419), **debiendo tomar el en cuenta el Ejecutivo Municipal para este ÍTEM en concreto el D.S. 181 artículo 28, parágrafo IV, de la anulación parcial y la prosecución del resto de los ÍTEMS**

ACLARACIÓN:

Dicha observación ha sido subsanada con la emisión de la RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN EXPRESA RPC Nº 017/2016, emitida en fecha 15 de abril de 2016, disponiendo la ANULACIÓN para el proceso de contratación "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 JUGOS; ÍTEM Nº 3 JUGO DE LINAZA CON LIMÓN (...)

- 2) Que, en el Certificado de Inspección a Proceso Productivo IBNORCA, de (fs. 317 a 318) se evidencia una certificación para los ÍTEM Nº 2 y 4 "JUGO DE FRUTAS TROPICAL" y "NÉCTAR DE FRUTAS", que la unidad de medida presentada en esta certificación es de **160 ml** para ambos productos.

ACLARACIÓN:

El DBC establece que: 17.1 en el caso de Asociación accidentales, los documentos deberán presentarse diferenciando los que corresponda a la asociación y los que corresponda a cada asociado. "motivo por el cual se presentaron dos certificados correspondientes a la inspección a procesos productivo de IBNORCA, de cada una de las empresas en asociación accidental, LACTEOSBOL y DELICIA.

S.O. 136/16
Inf. CDEPL.F.G.A.
Fjs 838
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-OFTR



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M. 136/16

- *De acuerdo a la verificación visual de IBNORCA, hace notar que la capacidad de la planta del proceso de producción no afecta ni altera la calidad del producto debido a la capacidad de producción.*
- *IBNORCA verifica la capacidad de la planta y manejo de equipos en su capacidad total.*
- *IBNORCA se basa en la capacidad y producción final de entrega de la empresa distribuidora (su producto final por unidades es de 160 ml).*

De acuerdo al informe de IBNORCA hecho en fecha 27-11-2015 del proceso productivo se hace notar que la empresa tiene una capacidad de producción mayor a la cantidad requerida de raciones por la unidad solicitante, haciendo notar que la empresa cumplirá con la entrega de lo solicitado en el DBC de 150 ml, en lo que es néctar de frutas y 150 ml, de jugo de frutas tropical.

Por ello se hace notar que la presentación de ambas certificaciones IBNORCA, cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas, puesto que la empresa adjudicada resulta ser una Asociación Accidental.

- 3) Que, en las certificaciones de **SENASAG** presentadas para el proceso de contratación de (fs. 286 a 313), *son fotocopias simples de las copias legalizadas*, teniendo que presentar los originales o copias legalizadas de conformidad al pliego de Especificaciones Técnicas; numeral 13, de las condiciones adicionales.

ACLARACIÓN:

Dicha observación ha sido subsanada, encontrándose la literal observada en copias legalizadas cursantes a fs. 299, 300 y de fs. 325 a 351, por lo que se procedió con la nueva foliación respectiva a los fines de dar continuidad al proceso de contratación, quedando intactas las literales observadas para su verificación.

- 4) Que, revisada la documentación presentada de la "**ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LACTEOSBOL Y ASOCIADOS SUR**", en su RUPE a (fs. 676) se constata que el nombre o razón social difiere de los documentos de constitución y demás documentos legales, ya que el RUPE en cuestión solo indica como razón social **ASOCIACIÓN ACCIDENTAL LÁCTEOSBOL Y ASOCIADOS**, suprimiendo el termino **SUR**, razón por la cual el derecho al nombre comercial y la protección que merece éste se encuentra regulado en los **Art. 470 al 474 del Código de Comercio** que protege la libertad de su creación, sin que pueda ser idéntico al de otro ya inscrito, similar, o que induzca a la confusión.

ACLARACIÓN:

A la fecha se ha procedido a incorporar al proceso de licitación a fs. 717 el certificado RUPE de la empresa adjudicada con la rectificación de las omisiones que contenía a momento de su presentación, por lo que se ha quedado salva dicha observación, quedando la literal observada en el proceso.



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M. 136/16

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 24/14, "LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS", indica el **ARTÍCULO 10** "forman parte de los contratos, los documentos establecidos en las Normas Básicas del Sistema De Administración de Bienes Y Servicios, **pudiendo ser complementados de acuerdo a requerimiento de Órgano Legislativo y Ejecutivo Municipal**".

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 26/14, "LEY DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", en su **artículo 9** indica; "en concordancia con la Constitución Política del Estado, el Concejo Municipal fiscaliza la gestión pública mediante los siguientes acciones"; numeral **3.- Devolver**

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 27/14, "LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE", en su **artículo 51** indica; "todo tramite referente a contratos, convenios proyectos, etc. Donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se procederá la devolución del trámite"

Que, el fundamento jurídico y legal del proceso de contratación se encuentra establecido en el DECRETO SUPREMO N° 0181 DE 28 DE JUNIO DE 2009 en sus **ARTÍCULO 80.- (CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA DESAYUNO ESCOLAR Y PROGRAMAS DE NUTRICIÓN)**. "I. Para la contratación de alimentos destinados al desayuno escolar y programas de nutrición, independientemente del monto de la contratación, se deberá prever que los productos sean elaborados con materias primas de producción nacional, prohibiéndose la compra de alimentos de origen genéticamente modificado (transgénicos). II. Según lo establecido en la Ley N° 2687, de 13 de mayo de 2004, que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 25963, de 21 de octubre de 2000, se deberá incorporar en el desayuno escolar, cereales producidos en el país como: soya, maíz, amaranto, cañahua, quinua, tarwi y otros. III. En el marco de la política de la Soberanía Alimentaria, la MAE deberá promover la amplia participación de los productores locales, incentivando la producción de los alimentos según regiones productivas **mediante la adjudicación por ítems o lotes**".

Que, la **Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, en **Artículo 13** de la jerarquía normativa municipal indica "la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: **Órgano Legislativo a)** Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. **b) Resoluciones** para cumplimiento de sus atribuciones. (...) **Artículo 16 numeral 8** de las atribuciones del Concejo Municipal indica "**aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal**".

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...

III.- PROPUESTA:

Luego del tratamiento del tema la Comisión propone:

S.O. 136/16
Inf. C.D.E.P.L.F.G.A.
Fjs 858
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-OFTR



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL

Artículo 1º.- APROBAR la suscripción de las **MINUTAS DE CONTRATO** siguientes: **“ÍTEM Nº 1 “JUGO LÁCTEOS”;** **MINUTA DE CONTRATO L.P.N. Nº 13/2016;** **ÍTEM Nº 2 “JUGO DE FRUTAS TROPICAL”** **MINUTA DE CONTRATO L.P.N. Nº 14/2016;** **ÍTEM 4 “NÉCTAR DE FRUTAS”** **MINUTA DE CONTRATO L.P.N. Nº 16/2016,** entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Lic. Willma Duran Benavides y Lic. María Teresa Mancilla Flores, en su condición de Honorable **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA RESPECTIVAMENTE;** por otra parte según ÍTEMS:

Para la provisión de: **ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – JUGOS”**, **“ÍTEM Nº 1 “JUGO LÁCTEOS”;** la Asociación Accidental **“LACTEOSBOL Y ASOCIADOS SUR”**, representado legalmente por el **SR. MARCO AURELIO FERNÁNDEZ CAPRILES**, Por haber obtenido la máxima calificación, resultante de la evaluación de selección y adjudicación, por el monto total de: **Bs. 854.100,00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, CIEN 00/100 BOLIVIANOS)**, con un plazo de entrega **SEGÚN CRONOGRAMA 2016.**

Para la provisión de: **ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – JUGOS”**, **ÍTEM Nº 2 “JUGO DE FRUTAS TROPICAL”;** la Asociación Accidental **“LACTEOSBOL Y ASOCIADOS SUR”**, representado legalmente por el **SR. MARCO AURELIO FERNÁNDEZ CAPRILES**, Por haber obtenido la máxima calificación, resultante de la evaluación de selección y adjudicación, por el monto total de: **Bs. 893.520,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS)**, con un plazo de entrega **SEGÚN CRONOGRAMA 2016.**

Para la provisión de: **ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – JUGOS”**, **ÍTEM 4 “NÉCTAR DE FRUTAS”;** la Asociación Accidental **“LACTEOSBOL Y ASOCIADOS SUR”**, representado legalmente por el **SR. MARCO AURELIO FERNÁNDEZ CAPRILES**, Por haber obtenido la máxima calificación, resultante de la evaluación de selección y adjudicación, por el monto total de: **Bs. 930.750,00 (NOVECIENTOS TREINTA MIL, SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS)**, con un plazo de entrega **SEGÚN CRONOGRAMA 2016.**

El producto adjudicado deberá ser entregado a los establecimientos educativos fiscales y de convenio, en los niveles inicial, primario y secundario del Sub-sistema de Educación Regular y establecimientos educativos del Sub-sistema de Educación Especial y Alternativa, de acuerdo al menú cíclico mensual establecido, a partir de la firma de contrato.

El horario establecido para la entrega del alimento, según turnos es el siguiente:

TURNOS	DESDE	HASTA
Mañana	07:00	09:00
Tarde	13:00	14:30
Noche	18:00	19:00



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Noche - Educación Alternativa	18:30	19:30
----------------------------------	-------	-------

La entrega de los productos a cada unidad educativa deberá ser realizada de manera diferenciada en horario para cada turno.

RACIÓN ESPECIAL.- Las empresas deberán entregar una ración especial para los días festivos de la gestión 2016, como ser:

- "DÍA DEL NIÑO 12 DE ABRIL" y "DÍA DEL ESTUDIANTE 21 DE SEPTIEMBRE": nivel inicial- primario y secundario-alternativo, área urbana y área rural
- ANIVERSARIO DE UNIDADES EDUCATIVAS: nivel inicial- primario y secundario-alternativo, área urbana

Artículo 2º.- Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de la Comisión de Recepción, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social, Jefatura de Educación y Encargado de Alimentación Complementaria del Gobierno Municipal, bajo su responsabilidad verifiquen la buena calidad del producto antes de su recepción, debiendo exigir al proveedor la provisión de los productos cumpliendo las normas de salubridad establecidas en las especificaciones técnicas y la propuesta adjudicada.

Artículo 3º.- Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, instruya por donde corresponda, se efectúe y garantice el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que presentan las Certificaciones de Inspección a Proceso Productivo IBNORCA, que plantea a las empresas Adjudicadas **1.- implementar controles de higiene en los almacenes y producción, 2.- establecer controles en el aprovisionamiento de materia prima.**

Artículo 4º.- Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de sus unidades dependientes procedan a realizar la distribución de los productos a los beneficiarios del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR, en apego estricto a lo que dispone la normativa legal vigente.

Artículo 5º.- Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que los desembolsos (pagos) por las entregas del producto, sea efectuada previo informe detallado del Responsable del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR del Gobierno Municipal de Sucre.

Artículo 6º.- Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor del H. Concejo Municipal, copia de las actas de recepción del producto, así como las actas de distribución a los beneficiarios para efectos de control y fiscalización.

Artículo 7º.- Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita al H. Concejo Municipal copia de las actas de recepción del producto y las actas de distribución a los



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13
R.A.M. 136/16

beneficiarios, para su respectivo control y fiscalización por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana.


Artículo 8º.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que la provisión de los productos de la alimentación complementaria escolar, deberá realizarse a partir de la aprobación y firma del Contrato, en sujeción estricta al año calendario escolar.

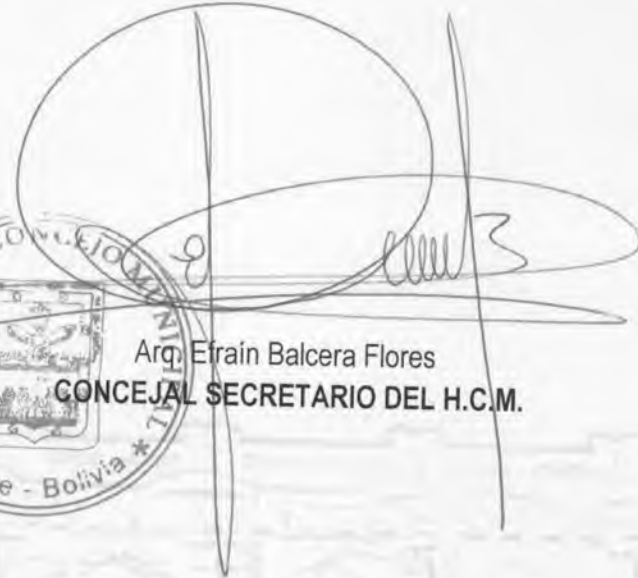
Artículo 9º.- Se deja claramente establecido que el proceso de contratación para la provisión de **“ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR GESTIÓN 2016 – JUGOS” ÍTEM Nº 1, “JUGO LÁCTEOS”; ÍTEM Nº 2 “JUGO DE FRUTAS TROPICAL”; ÍTEM 4 “NÉCTAR DE FRUTAS”,** la designación de los miembros de la Comisión de Calificación en el Proceso de Calificación de Propuestas, la calidad de los productos y el cumplimiento del cronograma de plazos, es responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, del Responsable del Proceso de Contratación, los Integrantes de la Comisión de Calificación, de la Secretaria Municipal de Desarrollo humano y Social y de sus instancias técnicas correspondientes.

Artículo 10º.- Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 11º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO DEL H.C.M.

